ESTATUTOS DE LA ALIANZA RURAL

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE LA ALIANZA RURAL se constituye en Madrid, el día 22 de enero de 2019 una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos redactados al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, a la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 152/2002, de 21 de mayo* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

Artº 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en calle Agustín de Betancourt, 17, 7ª, 28003 Madrid.

Artº 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es nacional.

Artº 4º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. La representación de las entidades que conforman el mundo rural español adheridas a la asociación denominada "Alianza Rural".
2. El desarrollo y promoción del mundo rural, sus actividades tradicionales y el aprovechamiento sostenible de los recursos.
3. La difusión de los valores socio-económicos y medio ambientales del sector rural español.
4. La relación y colaboración con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales para exponer las necesidades de todos los actores que conforman el ecosistema rural.

5. La representación, gestión, defensa de los intereses de la mujer rural y las familias del ámbito rural y su equiparación con la mujer del ámbito urbano.
6. Incorporar a la mujer y la familia del ámbito rural a los procesos de la conservación de los recursos naturales, a protección del medio ambiente, garantizando un desarrollo rural sostenible a fin de frenar el despoblamiento.
7. Impulsar el desarrollo de los jóvenes rurales y su incorporación a la igualdad de oportunidades.
8. Promover programas de investigación, desarrollo e innovación que impulsen la mejora del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.
9. Desarrollar acciones formativas e informativas sobre medioambiente que permitan un mejor conocimiento del mismo, de los recursos naturales y se frene el despoblamiento.
10. Impulsar acciones para la búsqueda de nuevos nichos de empleo, concretamente respecto a lo relativo con *empleo verde*.
11. Informar, formar, orientar y asesorar a los agricultores sobre los objetivos de la política comunitaria respecto a agricultura y medio ambiente.
12. Solicitar, obtener, y administrar toda clase de subvenciones de la Administración Española y Comunitaria para el cumplimiento de los fines medioambientales y de desarrollo rural.
13. Definir, difundir y promover las políticas medioambientales adecuadas a las necesidades de los ecosistemas de todo el territorio nacional a fin de preservarlos y mejorarlos y de que se mantengan aquellas actividades que se consideren indispensables para el uso racional y el aprovechamiento sostenido de sus recursos naturales renovables.
14. La organización de cursos, conferencias u otras actividades formativas que contribuyan a la promoción y formación del mundo rural.
15. Cualesquiera otras actividades que se decidan en los órganos de gobiernos de la Alianza Rural.
16. Trabajar en todo cuanto tenga que ver con el desarrollo normativo de las figuras de custodia del territorio y bancos de hábitat.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artº 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere:

1. Ser entidad jurídica cuyo ámbito de actuación sea el mundo rural o que desarrolle actividad productiva relacionada con el mismo.
2. Ser asociación o empresa de carácter autonómico (en caso de no estar integradas en alguna entidad nacional que les represente en la Alianza Rural) o nacional.
3. La condición de socio se adquiere en el acto de la constitución y a posteriori por la solicitud de admisión que será aceptada provisionalmente por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
4. Pago de cuota de acceso y requisitos acordados por la Junta Directiva.

Artº 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del asociado.
2. Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
3. Por acuerdo mayoritario de Junta Directiva.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artº 8º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

1. Participar en las actividades de la asociación y en la representación de su sector en asistir a la Asamblea General.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
4. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
5. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artº 9º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 11º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Alianza Rural, integrado por las entidades asociadas, que adopta por el principio mayoritario o de democracia interna atendiendo a la siguiente estructura sectorial de voto que será organizada a través de la Junta Directiva que cuenta con una representación de 200 compromisarios divididos los votos: 40 votos sector agro, 40 votos sector ganadería, 40 votos sector cinegética, 40 votos sector forestal, 40 votos otras actividades productivas.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva por mayoría de al menos dos sectores. Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

La Asamblea será constituida válidamente con quorum de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los miembros en la segunda.

Artº 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro de los tres primeros meses de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

2.- Disolución de la Asociación.

3.- Nombramiento de la Junta Directiva.

4.- Disposición y Enajenación de bienes.

5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.-Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 14º.- QUORUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria quedará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

La primera convocatoria distará en el tiempo de la segunda, una hora para que esté legalmente convocada. Para la necesaria publicidad las convocatorias de las asambleas y reuniones a sus asociados se harán a través del tablón de anuncios de la asociación en la sede de domicilio social con expresión de los asuntos a tratar, la fecha, el lugar y la hora.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 15º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización.

Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 16º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCION 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 17º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea

General como órgano soberano. Sólo los socios fundadores (sin perjuicio de que se pudiera abrir a más socios en el futuro) podrán formar parte de la Junta Directiva. Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales hasta un máximo de 10 miembros – 2 miembros por sector-.

Su duración será de 4 años, estableciendo una rotación en el cargo de Presidente cada 2 años con el fin de que todos los distintos sectores que conforman la Alianza puedan ostentar la presidencia en un ciclo de 8 años, siendo 8 los miembros correspondientes a entidades fundacionales.

Artº 18º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser entidad socia de la Alianza Rural y estar al corriente de pago de las cuotas establecidas y aprobadas por la Entidad.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea y tendrán libertad para presentar listas abiertas o cerradas, individuales o colectivas.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 19º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por desaparición de la asociación
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta
5. Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

6. Por renuncia.
7. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
8. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 20º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Dirimir con su voto los empates.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 21º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 22º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.

3. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada
4. por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
5. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con
6. relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
7. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
8. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
9. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
10. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 23º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Ordenar y efectuar los pagos necesarios para el normal funcionamiento de la Alianza Rural junto con la figura de coordinador de la Alianza Rural.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 24º.- DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

Artº 26º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Confeccionar el Plan de Actividades.
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
8. Creación de sectoriales relacionadas con los ámbitos de trabajo de la Alianza Rural (Jóvenes, mujer rural, despoblamiento, medio ambiente...) y cuales quiera cuestiones derivadas del cumplimiento de sus fines sociales que estarán reguladas por un Reglamento Interno, bajo la coordinación y supervisión de la Comisión Ejecutiva.
9. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
10. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Artº 27º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artº 28º.- COMISIÓN EJECUTIVA

Órgano con capacidad para la gestión y dirección de Alianza Rural compuesta por un equipo de profesionales (mínimo de 3 y un máximo de 7) de los ámbitos de trabajo de la Alianza Rural, siendo uno de sus miembros quien desempeñe la función de coordinación de la misma.

SECCION 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Artº 29º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4-.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artº 31º LIBROS DE LAS ASOCIACIONES

Las asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

1. Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
2. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
3. Inventario de sus bienes.
4. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº 32º.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio inicial de la Asociación es de cero euros.

Artº 33º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

3. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
4. Los ingresos provenientes de sus actividades y de las cuotas de los socios.

Artº 34º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 35º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artº 36º DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.